

**CG-A -10/26**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas que integran el Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-78/25**, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Normatividad, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>4</sup>, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

<b>Comisión Temporal de Normatividad</b>		
<b>Núm.</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>1</b>	<b>Presidencia</b>	Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, consejera electoral
<b>2</b>	<b>Secretaría</b>	Mtro. Víctor Miguel Dávila Leal, consejero electoral
<b>3</b>	<b>Vocalía</b>	Mtra. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, consejera electoral
<b>4</b>	<b>Secretaría Operativa</b>	Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, directora jurídica

3.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracciones IV y V, y 4, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo «**Instituto**».

<sup>3</sup> En lo sucesivo «**Consejo General**».

<sup>4</sup> En lo sucesivo «**Reglamento Interior**».

4.
  - II. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en el marco de la sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Normatividad, fue aprobada la Agenda de Trabajo 2026, conformada por seis ejes estratégicos.
5.
  - III. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, mediante los memorandos **2026. CTN. MERV – 001** y **2026. CTN. MERV – 002**, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad requirió la colaboración técnica de las consejerías electorales y áreas operativas del Instituto, a efecto de detectar áreas de oportunidad en la normativa y/o creación de nueva normativa, así como manuales de procedimiento, o si en su caso las áreas ya se encontraban en la elaboración o proyección de los mismos. Derivado de ello, y con la información recibida se elaboró un diagnóstico para la creación y/o reformas a normativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
6.
  - IV. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria, la Comisión Temporal de Normatividad aprobó el ***Diagnóstico de creación y/o reformas a normativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes***, así como los cronogramas de actividades correspondientes.
7.
  - V. Durante el periodo comprendido del diecinueve de marzo al trece de abril de dos mil veintiséis, la secretaria operativa de la Comisión Temporal de Normatividad, remitió a las personas integrantes de dicho órgano, así como al resto de las consejerías electorales el proyecto del **«Manual de Procedimientos para la Tramitación de los Medios de Impugnación»** con el objeto de que formularan las observaciones que estimaran conducentes, y una vez recibidas las propuestas de mejora, el área técnica procedió a su análisis y desahogo, integrando los ajustes necesarios.
8.
  - VI. Con fechas quince y dieciséis de abril de dos mil veintiséis, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad convocó a sesión ordinaria a los integrantes de dicho órgano, demás consejerías electorales y áreas operativas del Instituto, así como con la participación de partidos políticos y con el propósito de someter a su consideración y, en su caso, aprobación, el proyecto del **«Manual de Procedimientos para la Tramitación de Medios de Impugnación»**.
9.
  - VII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, la Comisión Temporal de Normatividad celebró su sesión ordinaria, con la participación de consejerías, representaciones de los partidos políticos y

personal operativo del Instituto, en la cual sometió a consideración de sus integrantes el proyecto del **«Manual de Procedimientos para la Tramitación de los Medios de Impugnación»**. Tras el análisis y discusión de las observaciones presentadas, dicho órgano colegiado aprobó el proyecto, ordenando su remisión a la presidencia del Consejo General para su posterior aprobación.

- 9.
- VIII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, la presidencia del Comisión Temporal de Normatividad remitió a la presidencia de este Instituto el memorándum número **2026.CTN/MERV/005**, mediante el cual se remite el proyecto del **«Manual de Procedimientos para la Tramitación de Medios de Impugnación»**, a efecto de someterlo a la consideración de las personas integrantes de este Consejo General.

## CONSIDERANDOS

- 10.
- PRIMERO. NATURALEZA jurídica del Instituto.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, artículo 98, numerales 1 y 2; la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, artículo 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto; el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, artículo 66, párrafo primero; así como el artículo 3, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

- 11.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo «CPEUM».

<sup>6</sup> En lo sucesivo «LGIPE».

<sup>7</sup> En lo sucesivo «Constitución Local».

<sup>8</sup> En lo sucesivo «Código Electoral».

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** Al tenor de lo previsto en el artículo 67 del Código Electoral los organismos de este Instituto que participan en la función estatal electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control. Adicionalmente, se integran los Consejos de Partido Judicial únicamente en los casos correspondientes a la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

12.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local, y 69, párrafo primero del Código Electoral; así como los artículos 5, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, y 6 del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad. Este órgano reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una persona que ostenta la presidencia, seis personas que ejercen el cargo de las consejerías electorales, con voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos únicamente con derecho a voz. Y, en su caso, en la elección de la gubernatura, se integra con las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

13.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado; toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial, y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

14.

**CUARTO. Autonomía constitucional.** En términos del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales están facultados para emitir su propia normativa en ejercicio de su autonomía. Lo anterior es acorde con la tesis **XCIV/2002** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: «**INSTITUTO U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**». Bajo esta premisa,

y con el fin de ejercer sus atribuciones de manera efectiva, este Consejo General determina la emisión del **«Manual de Procedimientos para la Tramitación de los Medios de Impugnación»**. Dicho instrumento tiene como objetivo dotar de certeza jurídica y uniformidad operativa a la sustanciación de los medios de impugnación, garantizando en todo momento la observancia del principio de legalidad y la tutela judicial efectiva de los derechos político - electorales de la ciudadanía.

15.

**QUINTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral.** Los artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo segundo del Código Electoral, establecen que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde al Instituto, en el ámbito de su competencia, bajo criterios de interpretación gramatical, sistemática y funcional. Asimismo, disponen que, ante la falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, garantizando la protección más amplia de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

16.

En ese tenor, el **«Manual de Procedimientos para la Tramitación de los Medios de Impugnación»** se emite como una herramienta técnica que garantiza la observancia de dichos principios al momento de tramitar las impugnaciones. Este instrumento no se aparta de la norma sustantiva, sino que establece de manera operativa el camino procedimental para que la interpretación funcional y sistemática del Código Electoral se traduzca en una gestión eficaz, ágil y transparente, asegurando que la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía se realice con pleno respeto al marco constitucional y legal vigente.

17.

**SEXTO. Competencia.** De acuerdo con el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral y el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General cuenta con la competencia material y jurídica para emitir el presente manual. Dichos preceptos otorgan a este órgano colegiado la atribución exclusiva de expedir y actualizar los reglamentos, lineamientos y manuales necesarios para el adecuado funcionamiento institucional. Por lo tanto, al estar facultado para ello, este Consejo General emite el **«Manual de Procedimientos para la Tramitación de los Medios de Impugnación»**, con el objetivo de dotar de mayor eficacia y transparencia a las actuaciones procesales sustanciadas por este Instituto en materia de medios de impugnación.

18.

**SÉPTIMO. De la naturaleza y fines del Sistema de Medios de Impugnación.** Que los medios de impugnación en materia electoral son los instrumentos jurídicos procesales a través de los cuales las personas ciudadanas, candidaturas y partidos políticos pueden controvertir los actos o resoluciones de las autoridades electorales que consideren contrarios a la legalidad o a la Constitución. Estos mecanismos tienen como finalidad primordial garantizar que todos los actos del Instituto se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, sirviendo como herramientas de control que otorgan certeza a las etapas del proceso electoral y protegen de manera efectiva los derechos político – electorales de la ciudadanía.

19.

En este sentido, la operación del sistema de justicia electoral local se rige por los recursos regulados en el artículo 297 del Código Electoral – Recurso de Inconformidad, Recurso de Apelación, Recurso de Nulidad y Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador -, así como por los juicios previstos en el artículo 1 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; mismos que deben ser tramitados, sustanciados y remitidos por este Instituto.

20.

**OCTAVO. Objeto y necesidad del «Manual de Procedimientos para la Tramitación de Medios de Impugnación».** La emisión del presente instrumento responde a la necesidad institucional de sistematizar las funciones de las áreas operativas del Instituto. El objeto primordial de este manual es establecer, de manera detallada y secuencial, la descripción de las actividades, la determinación de las personas responsables de su ejecución y la estandarización de los formatos oficiales necesarios para la recepción, sustanciación y remisión o resolución de los medios de impugnación.

21.

Por su parte, la necesidad de su emisión radica en la importancia de transformar la experiencia operativa acumulada por este Instituto, a través de la realización de varios procesos electorales, en una herramienta técnica normativa que garantice la uniformidad, celeridad y profesionalismo en la actuación de las áreas administrativas. De esta manera, el manual se constituye como un instrumento indispensable para dotar de seguridad jurídica a los actos de autoridad, asegurando que el flujo procedimental, cumpla de forma irrestricta con los estándares de eficiencia y legalidad exigidos en la función electoral.

22.

**NOVENO. De la estructura y contenido del Manual de Procedimientos para la Tramitación de Medios de Impugnación.** El documento que se aprueba mediante el presente acuerdo constituye un marco técnico y operativo robusto, diseñado bajo una estructura sistemática que facilita la gestión administrativa de los expedientes. El manual se compone de los siguientes apartados:

- a) **Herramientas de interpretación y fundamentación:** contiene un **Glosario** que unifica la terminología y acrónimos institucionales, una **Introducción** y los **Objetivos** que definen el alcance del instrumento, así como un **Marco Legal** que sustenta la actuación del Instituto y la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- b) **Descripción detallada del procedimiento:** constituye el núcleo operativo del manual, en el cual se establecen las **reglas comunes** (competencia, plazos, requisitos de demanda, partes y pruebas), así como la ruta procesal específica para los **recursos** previstos en el **Código Electoral** [Inconformidad (RI), Apelación (RAP), Nulidad (RN) y Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (RPES)], así como los **juicios competencia del TEEA** [Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JDCL), Juicio Electoral (JE), Juicio General (JG) y Asunto General (AG)].
- c) **Gestión operativa y estandarización:** comprende los **Diagramas de flujo** que visualizan la secuencia de las actividades, y el **catálogo de formatos** los cuales incluyen modelos unificados de avisos de presentación, acuerdos de recepción, cédulas de notificación e informes circunstanciados. Estos elementos son de uso obligatorio para garantizar la uniformidad, transparencia y profesionalismo en la integración de cada expediente.

23.

La observancia de este manual es obligatoria para el personal del Instituto, asegurando que cada etapa del trámite sea documentada de manera ordenada, fortaleciendo así la legalidad y la eficiencia en el Instituto.

24.

Asimismo, el «*Manual de Procedimientos para la Tramitación de Medios de Impugnación*» se adjunta al presente acuerdo como **anexo único** y forma parte integral del mismo.

25.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 105, fracción II, párrafo cuarto, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; artículo 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 126, párrafo segundo y, 297 del Código Electoral; 3, numeral 1, 5, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, 6, y 7, numeral 1, fracción I, 10, numerales 1, 2, y 3 y, 18, numeral 2 del Reglamento Interior; 5, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y artículo 1 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

26.

**Primero.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

**Segundo.** Con base en los razonamientos jurídicos expuestos, este Consejo General aprueba la expedición del «*Manual de Procedimientos para la Tramitación de Medios de Impugnación*»; el cual se encuentra identificado como **Anexo Único** y forma parte integral del presente acuerdo.

28.

**Tercero.** El presente acuerdo, así como el «*Manual de Procedimientos para la Tramitación de Medios de Impugnación*» entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

**Cuarto.** Se tienen por legalmente notificadas del presente acuerdo y de su **Anexo Único** a las representaciones de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 46, segundo

párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En el caso de las representaciones de los partidos políticos que no hubieren estado presentes en la sesión, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo y su **Anexo Único** por estrados y en la página web oficial de este Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

**Sexto.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo y su **Anexo Único** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

32.

**Séptimo.** Infórmese a las personas interesadas que contra del presente acuerdo y su **Anexo Único** proceden los medios de impugnación previstos en el catálogo respectivo, contenidos en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General, y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

33.

El presente acuerdo y su **Anexo Único** fueron aprobados en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Conste. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.